



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 613-MDCC

Cerro Colorado, 06 de mayo del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 008-2026-MDCC de fecha 28 de abril del 2026 trató la propuesta de Ordenanza Municipal que dispone la obligación de informar a la municipalidad sobre el arrendamiento de inmuebles a personas extranjeras en el distrito de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, determina que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, delinea que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, entabla que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el sub numeral 3.6 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, anota que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen la competencia y ejercen la función, con carácter exclusivo o compartido, en materia de seguridad ciudadana.

Que, el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el artículo 2° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, señala que se entiende por seguridad ciudadana, a la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional.

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN, define que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, con el





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades. Para tal efecto, coordina la acción del Estado y promueve la participación ciudadana.



Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN, subraya que los titulares de las entidades públicas que integran los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben realizar las gestiones necesarias para asegurar la implementación de las políticas y acciones en materia de seguridad ciudadana que se realicen en el marco de la Ley N° 27933 y sus modificatorias, así como del presente Reglamento, bajo responsabilidad administrativa.

Que, el distrito de Cerro Colorado en los últimos años ha experimentado un incremento de la población extranjera, lo que, si bien representa una oportunidad de desarrollo, también genera desafíos en materia de control urbano y prevención del delito, evidenciando la necesidad de implementar mecanismos efectivos de registro de información sobre arrendatarios extranjeros.

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en el marco de sus competencias en seguridad ciudadana y con el propósito de contribuir al orden público, se encuentra facultada para dictar medidas administrativas que complementen el marco normativo nacional, siempre que no contravengan disposiciones de rango superior.

Que, con hoja de coordinación N° 006-2026-GAJ-MDCC, de fecha 27 de abril de 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, remite la propuesta de norma municipal que dispone la obligación de informar a la municipalidad sobre el arrendamiento de inmuebles a personas extranjeras en el distrito de Cerro Colorado.

En consecuencia, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 008-2026-MDCC, por **UNANIMIDAD**, se emite el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA MUNICIPALIDAD SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A PERSONAS EXTRANJERAS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligación de los propietarios, poseedores, administradores o responsables de inmuebles ubicados en el distrito de Cerro Colorado, que celebren contratos de arrendamiento de casas, departamentos, habitaciones u otros bienes inmuebles con personas extranjeras, de informar dicha situación a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a efectos de contribuir con la seguridad ciudadana, el orden público y la prevención de actividades ilícitas en el distrito.

Artículo 2. Sujetos obligados.

Están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras, administradoras o responsables, a cualquier título, de inmuebles ubicados en el distrito de Cerro Colorado, que arrienden dichos bienes a personas extranjeras, cualquiera sea la modalidad contractual o la duración del arrendamiento.

Artículo 3. Información que debe ser remitida a la municipalidad

Los sujetos obligados deberán presentar ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de celebrado el contrato de arrendamiento, la siguiente información:

- Datos del arrendador: nombres y apellidos completos o razón social, número de documento nacional de identidad (DNI) o Registro Único de Contribuyentes (RUC), domicilio fiscal, teléfono de contacto y correo electrónico.
- Datos del arrendatario extranjero: nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de carné de extranjería o documento de identidad migratorio, número de pasaporte, situación migratoria regular en el país, domicilio real en el extranjero (de ser conocido).
- Datos del inmueble arrendado: ubicación exacta del inmueble (distrito, urbanización, calle, número, manzana, lote, piso, departamento, referencia), código de predio (si lo tuviere), y uso declarado del inmueble.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- d. Copia simple del contrato de arrendamiento o documento que acredite la relación arrendaticia.
- e. Copia simple del carné de extranjería o documento de identidad migratorio del arrendatario extranjero.
- f. Cualquier otro dato que la municipalidad requiera mediante disposición complementaria.

Artículo 4. Plazo y procedimiento de remisión de información.

Los sujetos obligados deberán remitir la información señalada en el artículo precedente mediante escrito simple dirigido a la Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, o mediante los canales digitales que para tal efecto habilite la municipalidad en su portal institucional (www.mdcc.gob.pe).

Tratándose de contratos de arrendamiento suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, los sujetos obligados dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la publicación de la presente Ordenanza, para cumplir con la obligación de informar.

Artículo 5. Actualización de información.

Los sujetos obligados deberán comunicar a la municipalidad cualquier variación respecto de la información proporcionada, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producida la modificación. Asimismo, deberán informar el término del contrato de arrendamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de ocurrida la culminación del mismo.

Artículo 6. Sanciones por incumplimiento.

El incumplimiento de la obligación de informar establecida en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Ordenanza, así como la omisión de proporcionar la información requerida, la presentación de información falsa, inexacta o incompleta, constituyen infracción administrativa municipal, pasible de las siguientes sanciones:

- a. **Sanción pecuniaria:** Multa ascendente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de cometerse la infracción.
- b. **Medida complementaria:** Denuncia penal ante el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de falsedad ideológica o el que corresponda, en caso se acredite la presentación de información falsa o documentación adulterada.
- c. **Medida accesoria:** Clausura temporal del inmueble destinado al arrendamiento en caso de reincidencia, previo procedimiento administrativo sancionador que garantice el debido proceso.

Artículo 7. Incorporación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Incorpórese la infracción tipificada en el artículo 6 de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en la categoría de infracciones muy graves contra la seguridad ciudadana y el orden público, con una sanción pecuniaria de 1 UIT, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACCTOR	TIPO	VALOR DE MULTA	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
SC-01	Omisión de informar a la Municipalidad sobre el arrendamiento de inmuebles a personas extranjeras o presentación de información falsa, inexacta o incompleta.	Persona natural o jurídica	Muy grave	1 UIT	Denuncia penal ante el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de falsedad ideológica o el que corresponda.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

3505 YAM 81

Artículo 8. Procedimiento sancionador.

La imposición de la sanción prevista en el artículo 6 se sujetará al procedimiento administrativo sancionador establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, garantizándose el derecho de defensa, el debido procedimiento y la potestad sancionadora de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9. Destino de los recursos recaudados.

Los recursos económicos recaudados por concepto de multas impuestas al amparo de la presente Ordenanza serán destinados al fortalecimiento de las acciones de fiscalización de seguridad ciudadana.

Artículo 10. Coordinación interinstitucional.

La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, coordinará con la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, a efectos de establecer mecanismos de interoperabilidad y remisión de la información recabada, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27933, la Ley N° 32386 y el Decreto Supremo N° 011-2024-IN.

Artículo 11. Implementación y difusión.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Sub Gerencia de Operaciones y Vigilancia Interna y la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, dispondrá las acciones necesarias para la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza, realizando campañas informativas dirigidas a los propietarios, poseedores, administradores o responsables de inmuebles del distrito sobre sus obligaciones.

Artículo 12. Medidas de protección de datos personales.

La información remitida por los sujetos obligados será de carácter reservado y estará destinada exclusivamente a los fines de seguridad ciudadana, prevención del delito y fiscalización administrativa. La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado garantiza el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso no autorizado o el uso indebido de la información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DERÓGUESE todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: AUTORIZAR al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas complementarias que resulten necesarias.

TERCERA: ESTABLECER que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

